



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 312

Quito, viernes 15 de agosto de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00004936 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00004833 expedido el 29 de abril de 2014 2

00004937 Dispónese que las farmacias privadas, farmacias internas y botiquines de todo el país, hasta el mes de abril de cada año, reporten el precio de venta del año inmediato anterior con el que facturaron al público los medicamentos estratégicos 3

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

DE-2014-100 Otórgase la licencia ambiental No. 029/014 a la Empresa CELEC EP, Unidad de Negocio Transelectric, para la línea de transmisión a 138 kV Agoyan-Totoras, que no intersectan con el SNAP, ubicada en la provincia de Tungurahua . 4

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

CAUSA:

SALA DE ADMISIÓN:

0009-14-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Antonio Alfonso Acosta Espinosa, Presidente Adjunto del Banco del Pichincha C.A. . 7

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

SBS-INJ-DNJ-SN-2014-622 Calificase al economista Edgar Hernán Galárraga Valladares, para que pueda desempeñarse como auditor interno 8

No. 00004936

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 33, proclama al trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que; el artículo 326 de la Carta Magna, preceptúa que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. (...) 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley. (...)”*;

Que; el Código del Trabajo en el artículo 220 manifiesta: *“Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto.”*;

Que; el Código del Trabajo en el artículo 221 dispone: *“(...). En el sector privado, el contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse con el comité de empresa. De no existir éste, con la asociación que tenga mayor número de trabajadores afiliados, siempre que ésta cuente con más del cincuenta por ciento de los trabajadores de la empresa. En las instituciones del Estado, entidades y empresas del sector público o en las del sector privado con finalidad social o pública, el contrato colectivo se suscribirá con un comité central único conformado por más del cincuenta por ciento de dichos trabajadores. (...)”*;

Que; el Código del Trabajo en el artículo 440, establece que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir los sindicatos que estimen conveniente;

Que; el artículo 70 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe: *“ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN.- Son toda declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista*

de que solo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia.”;

Que; el artículo 74 del ERJAFE preceptúa que los actos de simple administración *“(...) por su naturaleza consultiva y preparatoria a la manifestación de la voluntad administrativa no son propiamente impugnables. (...)”*;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00004833 expedido el 29 de abril de 2014, se conformó la Comisión Negociadora que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, intervenga en el proceso de negociación de la contratación colectiva, entre el Comité Ejecutivo de Osuntramsa y el Ministerio de Salud Pública; y,

Que; con memorando No. MSP-SDM-10-2014-1342-M de 5 de agosto de 2014, la infrascrita Ministra de Salud Pública solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00004833 expedido el 29 de abril de 2014 a través del cual se conformó la Comisión Negociadora que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, intervenga en el proceso de negociación de la contratación colectiva, entre el Comité Ejecutivo de Osuntramsa y el Ministerio de Salud Pública, en los siguientes términos:

Art. 1.- En el artículo 1, sustituir la frase “Un/una Asesor/a del Despacho Ministerial” por “Un/a delegado/a de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 07 de agosto de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 11 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004937

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 1, dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, la salud;

Que; la referida Constitución de la República, en el artículo 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que; la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Norma Ibídem, en el artículo 363 numeral 7, dispone que el Estado será responsable de: "Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales";

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, señala que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias;

Que; la mencionada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 154, establece que: "El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.";

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 159, dispone que: "Corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley. Se prohíbe la comercialización de los productos arriba señalados sin fijación o revisión de precios";

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre del mismo año, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magister Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de los mismos mes y año;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de julio de 2014, se expide el Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para la fijación, revisión y control de precios de venta al consumidor final de medicamentos de uso y consumo humano, que se comercialicen dentro del territorio ecuatoriano; cuerpo legal que en la Disposición Transitoria Quinta establece que el Ministerio de Salud Pública deberá realizar un levantamiento de información en farmacias y botiquines a nivel nacional con el detalle de todos los medicamentos comercializados durante el último año;

Que; el Acuerdo Ministerial No. 4002 de 7 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 069 de 29 de los mismos mes y año, define en el artículo 9: "Farmacia Interna.- Es un servicio que funciona al interior de los establecimientos de salud privados autorizados, de segundo y tercer nivel de acuerdo a la Tipología para Homologar los Establecimientos de Salud establecida por el Ministerio de Salud Pública, que cumplen los requisitos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos para atención exclusiva a los usuarios de estos establecimientos. Estos establecimientos no están sujetos a la Planificación Nacional de Farmacias y Botiquines";

Que; a fin de disponer de una herramienta que permita realizar un adecuado levantamiento de la información respecto al precio de medicamentos estratégicos en el territorio nacional, es necesario que las farmacias reporten periódicamente el precio de venta de este producto facturado al público;

Que; mediante memorando Nro. MSP- SNVSP-2014-0627 de 02 de julio de 2014, el Subsecretario Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, remite el informe técnico respectivo y solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que las farmacias privadas, farmacias internas y botiquines de todo el país, hasta el mes de abril de cada año, reporten el precio de venta del año inmediato anterior con el que facturaron al público los medicamentos estratégicos. Dicho reporte se realizará, de manera electrónica, a través del Sistema Informático de Reporte de Precios de Medicamentos (RPM) que para el efecto ha implementado el Ministerio de Salud Pública, y de manera física dirigido a la Secretaría Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano. El reporte físico contará con la firma y sello de responsabilidad del representante legal del establecimiento.

Art. 2.- La Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA, entregará en las farmacias privadas, farmacias internas y botiquines, las credenciales respectivas, a nombre del representante legal a fin de que con el usuario y contraseña asignado, ingrese al Sistema Informático RPM y reporte la información solicitada, a través del link: www.reporteprecios.msp.gob.ec, siguiendo el proceso establecido en la guía rápida del usuario de dicho sistema, la cual estará publicada en la página web del Ministerio de Salud Pública y de la ARCSA.

Art. 3.- La Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA realizará la verificación de la información reportada, así como de los documentos que respalden el precio de venta al público de los medicamentos estratégicos, a través del control posterior en las farmacias privadas, farmacias internas y botiquines.

Art. 4.- Disponer que el presente Acuerdo, la lista de medicamentos estratégicos, la lista de las farmacias privadas, farmacias internas y botiquines, la guía rápida del usuario del sistema informático RPM y su link de acceso, sean publicados en la página web de esta Cartera de Estado y de la ARCSA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de las credenciales respectivas, las farmacias privadas, farmacias internas y botiquines que la Autoridad Sanitaria Nacional determine, ingresarán al sistema informático RPM la información correspondiente al año 2013, dispuesta en el presente Acuerdo Ministerial

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA, a la Secretaría Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano y a la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 07 de agosto de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 11 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. DE-2014-100

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el Artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador

socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el

seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-6655 de 21 de noviembre de 2012, el Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el proyecto Línea de Transmisión Agoyan - Totoras a 138 kV, de la empresa PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con Oficio No. PE-HSA-03947-08 de 2 de octubre de 2008, la EMPRESA TRANSELECTRIC S.A., remite a CONELEC, los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Definitivos Expost, EIAD Expost, para 42 Líneas de Transmisión de Alta Tensión y para 32 Subestaciones en Operación, del Sistema Nacional de Transmisión Eléctrica;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-08-2128 de 14 de octubre de 2008, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Definitivos Expost, EIAD Expost, para 42 Líneas de Transmisión de Alta Tensión y para 32 Subestaciones en Operación, del Sistema Nacional de Transmisión Eléctrica;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-1035-13 de 25 de marzo de 2013, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, remite a CONELEC, la versión borrador del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de 16 Líneas de Transmisión pertenecientes al Sistema Nacional de Transmisión, SNT, que no Intersectan con el SNAP;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-1508-13 de 3 de mayo de 2013, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, remite a CONELEC, la versión del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de 16 Líneas de Transmisión pertenecientes al Sistema Nacional de Transmisión, SNT, que no Intersectan con el SNAP, incorporando las observaciones formuladas por CONELEC, el 22 de abril de 2013;

Que, mediante Oficio No. OFI-TRN-0051-2013 de 20 de diciembre de 2013, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, remite a CONELEC, la versión final del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de 16 Líneas de Transmisión pertenecientes al Sistema Nacional de Transmisión, SNT, incorporado el Proceso de Participación Social;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0028-0 de 19 de enero de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aceptó el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost del Sistema Nacional de Transmisión, que comprende 16 L/T que no Intersectan con el SNAP;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0069-0 de 09 de febrero de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost del Sistema Nacional de Transmisión, que comprende 16 L/T que no Intersectan con el SNAP ubicados en la provincia de: Provincias de: Pichincha, Cotopaxi, Carchi, Tungurahua, Pastaza, Guayas, Loja, Zamora Chinchipe, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-2014-0185-0 de 20 de febrero de 2014, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, solicita la emisión de las licencias ambientales de diez y seis líneas de transmisión que no intersectan con el SNAP;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0134-M del 31 de marzo de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Proyecto de la Línea de Transmisión a 138 kV Agoyan-Totoras, de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como, Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia Ambiental No. 029/014 a la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, cuyo RUC es 1768152800001 en la persona de su representante legal, para la Línea de Transmisión a 138 kV Agoyan-Totoras, que no Intersectan con el SNAP, ubicada en la provincia de Tungurahua, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Operación, y Retiro de la Línea de Transmisión a 138 kV Agoyan-Totoras de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de, Operación y Retiro de la Línea de Transmisión a 138 kV Agoyan-Totoras y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 07 de julio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN **RESUMEN CAUSA No. 0009-14-IN** **(Admitida a trámite)**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 31 de julio de 2013 a las 10h52 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad Nro. 0009-14-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Antonio Alfonso Acosta Espinosa, en calidad de Presidente adjunto del Banco del Pichincha C.A. y como tal representante legal del mismo.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 132

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República; Presidenta de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo: 11 numerales 2, 4 y 8;
Artículo: 66 numerales 4, 15, 16 y 26;
Artículo: 76 numeral 3;
Artículo: 82; y,
Artículo: 308 de la Constitución de la República

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad por razones de contenido, de los textos de la disposición reformativa primera y la disposición transitoria única de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 188 de 20 de febrero de 2014.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 13 de agosto de 2014 a las 10h40.

f.) Paúl Prado Chiriboga, **Secretario General (e)**.

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS Y SEGUROS**

No. SBS-INJ-DNJ-SN-2014-622

**Eduardo Seminario Montalvo
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que en el título XI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III "Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros";

Que el economista Edgar Hernán Galárraga Valladares, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias perti-

nentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2014-00586 de 15 de julio del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del economista Edgar Hernán Galárraga Valladares; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTICULO 1.- CALIFICAR al economista Edgar Hernán Galárraga Valladares, portador de la cédula de ciudadanía No. 1701405316, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las empresas de seguros y compañías de reaseguros sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de julio de 2014.

f.) Ab. Eduardo Seminario Montalvo, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de julio del 2014.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 25 de julio de 2014.



SUSCRÍBASE
Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter